



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO LA "CRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LO SUCESIVO LA "COFECE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la "CRE":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federa!, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- Que en materia de hidrocarburos cuenta, entre otras, con atribuciones para regular, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados; llevar un registro de la información que le presenten los permisionarios respecto de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados, para efectos de supervisar las entradas y salidas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en los sistemas permisionados; requerir la información o documentación que acredite la procedencia lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II y III, 41, fracciones I y II y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II y 81, fracciones I y VI de la Ley de Hidrocarburos; 27, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, y 5, 55, 58 y 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
- I.3. Que en materia eléctrica, por su parte, cuenta con atribuciones para regular, vigilar y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como para otorgar permisos de generación y suministro eléctrico, entre otras atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 12, fracción I, de la Ley de la Industria Eléctrica.





- I.4. Que en materia de bioenergéticos cuenta con atribuciones para regular, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II y III y 41, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- I.5. Que el Comisionado Presidente, Guillermo Ignacio García Alcocer, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5 y 23, fracciones III y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 7, fracción II y 23, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.
- I.6. Que, para efectos legales del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México, México.

II. Declara la "COFECE":

- II.1. Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en términos de lo que establece la Constitución y el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo la "LFCE".
- II.2. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV de la "LFCE", se encuentra facultada para establecer acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- II.3. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVII de la "LFCE", tiene la atribución para establecer mecanismos de coordinación con autoridades públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica, y para el cumplimiento de las demás disposiciones de dicha Ley u otras disposiciones aplicables.
- **II.4.** Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXX de la "LFCE", la "COFECE" se encuentra facultada para ejercer las demás atribuciones que le confieran ésa y otras leyes.
- II.5. Que, en su carácter de Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto cuenta con la representación legal de la "COFECE", así como con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20, fracciones I y XII de la LFCE, y 12, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.





- **II.6.** Que cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración.
- II.7. Que, para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05349, Ciudad de México, México.

III. Declaran las "PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- **III.2.** Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.
- III.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, y que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio Marco de Colaboración.
- III.4. Que están de acuerdo en la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, con el fin de cumplir con el objeto establecido en la cláusula Primera del mismo.
- III.5. Que con la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por las "PARTES" el 8 de mayo de 2002.

De conformidad con las anteriores declaraciones, es la libre voluntad de las "**PARTES**" suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración al tenor de los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto definir las bases y los términos bajo los cuales las "**PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, implementarán y ejecutarán actividades en los campos de capacitación, intercambio y uso de información, con excepción de la información contenida en los expedientes en investigación, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 124 de la "**LFCE**", apoyos técnicos y tecnológicos en materia energética, de competencia económica y libre concurrencia.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, las "**PARTES**" se comprometen a promover la colaboración que resulte necesaria para la consecución de sus objetivos, a través de las acciones que se determinen en los grupos de trabajo a que se refiere la cláusula Tercera o mediante la suscripción de los anexos técnicos correspondientes, mismos que formarán parte integral del presente instrumento.





De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones sobre las cuales las "PARTES" deberán convenir lo conducente, son las siguientes:

- 1. Intercambio de Información. Las "PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables, se comprometen a realizar las acciones que correspondan a efecto de implementar mecanismos que permitan el intercambio de información que posean en sus bases de datos o expedientes concluidos, así como los procedimientos y técnicas que enriquezcan el análisis de los mismos, que sean necesarios en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2. Formación y Especialización de Recursos Humanos. Las "PARTES" definirán los temas, objetivos, temporalidad y demás elementos necesarios que les permitan llevar a cabo acciones de capacitación e intercambio de experiencias y conocimientos. Lo anterior, incluirá la capacitación para el entendimiento de la información que las "PARTES" intercambien.
- 3. Desarrollo de Proyectos de Investigación y Publicaciones. Las "PARTES" podrán desarrollar proyectos de investigación en materias de regulación energética, de competencia económica y libre concurrencia, en las áreas de interés para ambas partes. Cuando las "PARTES" lo juzguen pertinente, efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las obras que sean de su interés, conforme lo establezcan los grupos de trabajo señalados en la cláusula Tercera del presente instrumento.
- 4. Consultas no Vinculantes. Las "PARTES" se comprometen a colaborar para integrar diagnósticos o estudios en materia de competencia económica y libre concurrencia sobre los mercados del sector energético, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. GRUPOS DE TRABAJO Y ENLACES OFICIALES. Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades que deriven de este Convenio Marco de Colaboración, las "PARTES" acuerdan la integración de grupos de trabajo, los cuales serán responsables de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente instrumento. Los referidos grupos de trabajo se integrarán tanto por representantes de la "CRE" como de la "COFECE".

Las "PARTES" designan como Enlaces, quienes serán los responsables de conformar los grupos de trabajo previstos en la presente cláusula, a los siguientes servidores públicos:

1. Por la "CRE":

- a) El Jefe o Jefa de la Unidad de Gas Natural, para el caso de las actividades relacionadas con Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;
- **b)** El Jefe o Jefa de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo, para el caso de las actividades relacionadas con el Gas Licuado de Petróleo y el propano cuando se utilice como combustible;
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Petrolíferos, para el caso de las actividades relacionadas con petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, y
- d) El Jefe o Jefa de la Unidad de Electricidad, para el caso de las actividades en materia de Electricidad.





2. Por la "COFECE":

- a) El Director o la Directora General de Promoción a la Competencia, para el caso de las actividades relacionadas con ser el enlace y supervisar la implementación de los mecanismos de cooperación con la "CRE".
- b) El Director o la Directora General Adjunta de Análisis Regulatorio, para el caso de las actividades relacionadas de intercambios de experiencias y conocimientos, proyectos de investigación en materias de regulación energética y competencia económica y libre concurrencia; así como integración de diagnósticos o estudios en materia de competencia económica y libre concurrencia sobre los mercados del sector energético.
- c) El Director General de Inteligencia de Mercados, para el caso de las actividades relacionadas con las investigaciones de la "COFECE".
- **d)** El Director General de Concentraciones, para el caso de las actividades relacionadas con la Secretaría Técnica de la **"COFECE"**.

Los servidores públicos antes citados serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el presente Convenio Marco de Colaboración.

En caso de que cualquiera de los órganos o unidades administrativas antes referidas cambie de nombre, se fusione o desaparezca, el titular del órgano o de la unidad administrativa que asuma sus atribuciones deberá comunicar por escrito a cualquiera de las "PARTES" que corresponda tal situación, a fin de que, a partir de ese momento, todas las comunicaciones y la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración se realicen por su conducto.

Los grupos de trabajo, en caso de así convenirlo, diseñarán los anexos técnicos o formatos que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio Marco de Colaboración, en los cuales se establecerán los términos, plazos, condiciones, canales y demás aspectos relativos al cumplimiento del objeto del presente instrumento. Los citados documentos deberán suscribirse por los representantes de las "PARTES" y serán parte integrante del mismo.

CUARTA. ASESORÍA TÉCNICA. Las "PARTES" se comprometen a brindar en forma mutua la asesoría técnica especializada necesaria para el entendimiento y manejo de la información que se intercambie, a través de los Enlaces de las "PARTES" designados en la cláusula Tercera.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las "**PARTES**" deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las Declaraciones I.6 y II.7 o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las "**PARTES**" acuerdan que este Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier asociación, vínculo o relación de carácter laboral entre las "**PARTES**", por lo que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente

ie M





instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, en razón de que el personal de cada una de las "PARTES" mantendrá su situación jurídico-laboral, sin originar una nueva.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Las "**PARTES**" acuerdan que las acciones y, en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente Convenio Marco de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

OCTAVA. INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL. Las "PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga llegar, tiene el carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio Marco de Colaboración.

Las "PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración.

Por lo anterior, se obligan a dar el tratamiento a la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas, en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" convienen en que las publicaciones, las coproducciones, así como la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, las "PARTES" gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual, rigiéndose por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, los cuales serán formalizados por escrito, debiendo especificar con toda claridad al personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en los acuerdos que rijan a los proyectos específicos.

Las "PARTES" convienen que, en toda publicidad que se realice por cualquier medio de las acciones y/o actividades del presente Convenio Marco de Colaboración, se utilizará el logotipo oficial de cada una de las "PARTES", para lo cual se sujetarán a sus lineamientos y políticas internas de comunicación institucional.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las "**PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las "**PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las "**PARTES**", a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este instrumento.





DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las "**PARTES**" y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración será indefinida y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

No obstante, este Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de las "PARTES", previa notificación por escrito a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados, como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN. Las "**PARTES**" convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas por los servidores públicos señalados en la cláusula Tercera del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de octubre del año 2018.

POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ALEJANDRA PALACIOS PRIETO (1/2) COMISIONADA PRESIDENTE

GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER COMISIONADO PRESIDENTE

many Amer

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, CONSTANTE DE 7 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.